



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00165-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 18 de junio de 2024

EXPEDIENTE N°	: N° 00008-2024-CD-DPRC/MC
MATERIA	: Evaluación de solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura
ADMINISTRADOS	: Farro Telecomunicaciones S.A.C. / Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A.

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Farro Telecomunicaciones S.A.C. (en adelante, FARRO), para que el Osiptel emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. (en adelante, HIDRANDINA) en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley 29904); y,
- (ii) El Informe N° 00114-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda declarar improcedente la solicitud señalada en el numeral precedente, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, el artículo 32 de la Ley N° 29904 determina que el Osiptel es el encargado de velar por el cumplimiento del artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tienen un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones puede solicitar al Osipitel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento de Emisión de Mandatos, aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición de Infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, el Procedimiento);

Que, mediante escrito recibido el 5 de abril de 2024, FARRO solicitó al Osipitel la emisión de una Mandato de Compartición de Infraestructura con HIDRANDINA, a efectos de modificar las condiciones económicas y otras del Contrato GR/L-416-2018, adecuándolas en el marco de la Ley N° 29904;

Que, el literal a del numeral 10.1 del artículo 10 del Procedimiento, establece que la solicitud de mandato es improcedente cuando, entre otros, la Empresa Solicitante mantenga impaga una deuda, en el marco de una relación mayorista de la misma naturaleza o no se cuente con la garantía suficiente que respalde la referida deuda;

Que, de la documentación que obra en el expediente, se verifica que FARRO mantiene una deuda por el acceso y uso compartido de infraestructura con HIDRANDINA;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidas en el informe señalado en el numeral (ii) de la sección VISTOS, que esta instancia hace suyos y que forma parte integrante de la presente resolución, corresponde declarar improcedente la solicitud de Mandato de compartición de Infraestructura presentada por FARRO para el acceso y uso de la infraestructura de HIDRANDINA, en los términos señalados en el informe antes referido;

Que, finalmente, debe considerarse que la improcedencia de la solicitud de emisión de mandato no impide a FARRO de realizar la negociación con HIDRANDINA, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstas en la normativa vigente;

De acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del Osipitel aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y en el inciso I) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osipitel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 992/24;





SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura presentada por Farro Telecomunicaciones S.A.C., con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A., correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00008-2024-CD-DPRC/MC, dando por concluido el procedimiento.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

- i) La notificación de la presente resolución y el Informe N° 00114-DPRC/2024, a Farro Telecomunicaciones S.A.C. y a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A.
- ii) La publicación de dichos documentos en el Portal Electrónico del Osipitel (página web institucional: www.osiptel.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO DIRECTIVO

